



# PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica  
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLV

Victoria, Tam., jueves 15 de octubre de 2020.

Edición Vespertina Número 125

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

#### H. CONGRESO DEL ESTADO

**PUNTO DE ACUERDO No. LXIV-130** mediante el cual se modifica la integración de las Comisiones y Comités de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado..... 3

PODER EJECUTIVO

#### SECRETARÍA GENERAL

**DECRETO LXIV-141** mediante el cual se autoriza al Republicano Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, la formalización de un contrato de donación de un inmueble propiedad del Gobierno Municipal, a favor del Gobierno del Estado de Tamaulipas, destinado para la construcción del proyecto denominado "Centro de Convenciones NLD"..... 3

**DECRETO LXIV-142** mediante el cual se autoriza al Republicano Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, la formalización de un contrato de donación de dos inmuebles propiedad del Gobierno Municipal, a favor del Gobierno del Estado de Tamaulipas, destinado para la construcción del proyecto denominado "ESTACIÓN TAM-PARADERO"..... 4

**DECRETO LXIV-143** mediante el cual se reforman las fracciones XVI, XVII y se adiciona la fracción XVIII al artículo 103 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas..... 6

**DECRETO LXIV-144** mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo Familiar del Estado de Tamaulipas; Ley de Instituciones de Asistencia Social para el Estado de Tamaulipas; Ley de Protección para los No Fumadores del Estado de Tamaulipas; Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas y del Código Penal para el Estado de Tamaulipas..... 6

**DECRETO LXIV-145** mediante el cual se reforman los artículos 6; 8, fracciones III y IV; y 10, fracciones I y X; y se adicionan la fracción V al artículo 8; las fracciones XI, XII Y XIII, recorriéndose en su orden la actual fracción XI para pasar a ser fracción XIV del artículo 10 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas... 8

**DECRETO LXIV-147** mediante el cual se reforma el artículo 89 quáter, párrafos primero, segundo, tercero, quinto y sexto; y se adiciona un párrafo séptimo a dicho numeral de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas del Estado de Tamaulipas..... 9

**DECRETO LXIV-148** mediante el cual se adiciona el artículo 33 Bis, a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas..... 10

**DECRETO LXIV-149** mediante el cual se adicionan el Capítulo Vigésimo Segundo al Título Segundo y el artículo 69 Bis, a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Tamaulipas..... 11

**DECRETO LXIV-150** mediante el cual se declara la semana previa al Día Internacional del Donante de Sangre (14 de junio de cada año), como la Semana Estatal de Fomento a la Cultura de la Donación de Sangre..... 12

**DECRETO LXIV-151** mediante el cual se abroga la Ley de Derechos de Cooperación para la Ejecución de Obras de Interés Público del Estado de Tamaulipas, expedida por el Congreso del Estado el día 26 de diciembre de 1977, mediante decreto número 407..... 12

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA

**SECRETARÍA DE SALUD**

**ACUERDO** mediante el cual se determina los municipios que continúan en la Fase II, los municipios que avanzan a la Fase III; y, se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria y de Salud para la reapertura gradual y responsable de las actividades económicas No esenciales para contener la pandemia provocada por el VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) en el Estado..... 13

**FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA**

**ACUERDO Específico FGJE/07/2020** por el que se ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información exacta, veraz y útil, que coadyuve en forma eficaz, cierta y oportuna a la localización y detención de Erik Iván Ochoa Flores, Alias "Gordo Ochoa"..... 22

# GOBIERNO DEL ESTADO

## PODER LEGISLATIVO

### H. CONGRESO DEL ESTADO

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN LXI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

#### PUNTO DE ACUERDO No. LXIV-130

MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES Y COMITÉS DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO.

**ARTÍCULO PRIMERO.** La Diputada **EULALIA JUDITH MARTÍNEZ DE LEÓN**, se integra a la Comisión de Estudios Legislativos, como vocal; a la Comisión de Puntos Constitucionales, como vocal; a la Comisión de Justicia, como vocal, a la Comisión de Recurso Agua, como vocal; a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como vocal; a la Comisión de la Familia, como vocal; a la Comisión Instructora, como propietaria; al Comité del Instituto de Investigaciones Parlamentarias, como Presidenta, a la Comisión Especial para el análisis y, en su caso, actualización de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, como Secretaria y a la Comisión Especial para Concertar al Gobierno Federal, así como a los Poderes Ejecutivos de los Estados, y a las Legislaturas locales a la Convención Nacional Hacendaria, en calidad de integrante.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Toda vez que la Diputada **EULALIA JUDITH MARTÍNEZ DE LEÓN** integrará la Comisión de Estudios Legislativos como vocal, el Diputado **ARTURO SOTO ALEMÁN** asumirá el cargo de Presidente del órgano legislativo antes señalado, precisando que el legislador en mención, actualmente es integrante del mismo como vocal.

#### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor a partir de su expedición, debiéndose publicar en el Periódico Oficial del Estado, y se actualizan las partes relativas a los Puntos de Acuerdo expedidos con anterioridad en torno a la conformación de los órganos parlamentarios correspondientes en frecuencia con la presente resolución.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 14 de octubre del año 2020.- DIPUTADO PRESIDENTE.- HÉCTOR ESCOBAR SALAZAR.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- MA. OLGA GARZA RODRÍGUEZ.- Rúbrica.**

### PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

#### DECRETO No. LXIV-141

MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, LA FORMALIZACIÓN DE UN CONTRATO DE DONACIÓN DE UN INMUEBLE PROPIEDAD DEL GOBIERNO MUNICIPAL, A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DESTINADO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "CENTRO DE CONVENCIONES NLD".

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza al Republicano Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas la formalización de un contrato de donación a favor del Gobierno del Estado de Tamaulipas destinado para la construcción del proyecto denominado "Centro de convenciones NLD".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El bien inmueble propiedad del Patrimonio Inmobiliario del Republicano Ayuntamiento de Nuevo Laredo Tamaulipas, que se refiere en el artículo anterior, cuenta con las características identificadas de la siguiente manera:

**POLÍGONO 1 F-A:**

**Al Norte:** 53.797 metros; 9.392 metros y 196.6481 metros con Modesto Vázquez Ancira.

**Al Sur:** en línea curva 21.232 metros; 18.430 metros y 24.30 metros con Polígono 1F-B, resultante de la subdivisión.

**Al Oriente:** línea diagonal 50.2811 metros; 51.3396 metros y 100.7482 metros con Polígono 1F-B, resultante de la subdivisión.

**Al Poniente:** 132.292 metros; 109.206 metros y 14.964 metros con Modesto Vázquez Ancira.

**Superficie:** 28,057.00 metros cuadrados.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se faculta al Republicano Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para la formalización de la Escritura del Inmueble en forma directa, debiendo firmar los donatarios la documentación necesaria para perfeccionar la Donación al Gobierno del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO CUARTO.** Si el donatario no destina el bien inmueble para el fin señalado dentro de dos años contados a partir de la entrega material del inmueble o si habiéndolo hecho diere a este un uso distinto o suspenda sus actividades por más de dos años, sin contar con aprobación del Congreso del Estado a solicitud del Ayuntamiento, según sea el caso, la donación será revocada y tanto el bien como sus mejoras se revertirán de plano a favor del Republicano Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

**ARTÍCULO QUINTO.** Efectuada la operación de Donación, del bien inmueble materia del presente decreto, dentro de treinta días siguientes, el R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas deberá informarlo al Congreso del Estado; además procederá a dar de baja el bien inmueble del inventario de la Hacienda Pública Municipal.

### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 7 de octubre del año 2020.- DIPUTADO PRESIDENTE.- HÉCTOR ESCOBAR SALAZAR.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- MA. OLGA GARZA RODRÍGUEZ.- Rúbrica.**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los siete días del mes de octubre del año dos mil veinte.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.**

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

### DECRETO No. LXIV-142

**MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, LA FORMALIZACIÓN DE UN CONTRATO DE DONACIÓN DE DOS INMUEBLES PROPIEDAD DEL GOBIERNO MUNICIPAL, A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DESTINADO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "ESTACIÓN TAM-PARADERO".**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza al Republicano Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, la formalización de un contrato de donación a favor del Gobierno del Estado de Tamaulipas destinado para la construcción del proyecto "ESTACIÓN TAM-PARADERO", de dos bienes inmuebles propiedad del Patrimonio Inmobiliario Municipal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los bienes inmuebles propiedad del Patrimonio Inmobiliario del Republicano Ayuntamiento de Nuevo Laredo Tamaulipas, que se refieren en el artículo anterior, se identifican y cuentan con las características siguientes:

**Lote 1D:**

**Al Noroeste:** en línea curva 4.21 metros; 43.93 metros y 296.20 metros, con Lote 1F, curva de acceso al MEX II (afectación) resultante de la subdivisión.

**Al Sureste:** 192.17 metros, con Ejido El Francés y Buenos Aires.

**Al Noreste:** 124.85 metros, con Lotes del 2 al 7, de la Manzana 2; 50.00 metros, con Lote 1C (Calle Austral) resultante de la subdivisión y 125.10 metros, con Lotes del 8 al 12, de la Manzana 2.

**Al Suroeste:** 119.41 metros, con Lote 1E, resultante de la subdivisión.

**Superficie:** 49,560.89 metros cuadrados.

**Lote 1E:**

**Al Noroeste:** en línea curva 15.28 metros; 54.57 metros; 32.12 metros con Lote 1F, curva de acceso al MEX II (afectación) resultante de la subdivisión.

**Al Sureste:** 134.42 metros, con Ejido El Francés y Buenos Aires.

**Al Noreste:** 119.41 metros, con Lote 1D resultante de la subdivisión y 125.10 metros, con Lotes del 8 al 12, de la Manzana 2.

**Al Suroeste:** 119.41 metros, con Lote 1E, resultante de la subdivisión.

**Superficie:** 6,219.69 metros cuadrados.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se faculta al Republicano Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para la formalización de la Escritura del inmueble en forma directa, debiendo firmar los donatarios la documentación necesaria para perfeccionar la Donación al Gobierno del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO CUARTO.** Si el donatario no destina los bienes inmuebles para el fin señalado dentro de dos años contados a partir de la entrega material del inmueble o si habiéndolo hecho diere a este un uso distinto o suspenda sus actividades por más de dos años, sin contar con aprobación del Congreso del Estado a solicitud del Ayuntamiento, según sea el caso, la donación será revocada y tanto el bien como sus mejoras se revertirán de plano a favor del Republicano Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

**ARTÍCULO QUINTO.** Efectuada la operación de donación de los bienes inmuebles materia del presente decreto, dentro de treinta días siguientes, el Republicano Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, deberá informarlo al Congreso del Estado; además procederá a dar de baja el bien inmueble del inventario de la Hacienda Pública Municipal.

### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 7 de octubre del año 2020.- DIPUTADO PRESIDENTE.- HÉCTOR ESCOBAR SALAZAR.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- MA. OLGA GARZA RODRÍGUEZ.- Rúbrica.**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los siete días del mes de octubre del año dos mil veinte.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.**

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: -Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### **DECRETO No. LXIV-143**

**MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XVI, XVII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVIII AL ARTÍCULO 103 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman las fracciones XVI, XVII y se adiciona la fracción XVIII al artículo 103 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 103.-** Son...

I.- a la **XV.-**...

**XVI.-** Expulsar, segregar o negarse a prestar el servicio educativo a personas con discapacidad que presenten problemas de aprendizaje o condicionar su aceptación o permanencia en el plantel a someterse a tratamientos médicos específicos, o bien, presionar de cualquier manera a los padres o tutores para que acudan a médicos o clínicas específicas para la atención de problemas de aprendizaje de los educandos;

**XVII.-** Condicionar la entrega de documentos personales o académicos de las o los alumnos; y

**XVIII.-** Incumplir con las medidas correctivas derivadas de las visitas de inspección.

Las disposiciones de este artículo no son aplicables a los trabajadores de la educación, en virtud de que las infracciones en que incurran serán sancionadas conforme a las disposiciones específicas para ellos.

No...

#### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 7 de octubre del año 2020.- DIPUTADO PRESIDENTE.- HÉCTOR ESCOBAR SALAZAR.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- MA. OLGA GARZA RODRÍGUEZ.- Rúbrica.**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los siete días del mes de octubre del año dos mil veinte.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.**

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: -Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. LXIV-144**

**MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL DESARROLLO FAMILIAR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; LEY DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; LEY DE PROTECCIÓN PARA LOS NO FUMADORES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma el numeral 3, del artículo 1, de la Ley para el Desarrollo Familiar del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 1.**

1. Esta...

2. Tiene...

3. Las normas del derecho de familia que esta ley establece son de carácter social, tendentes a satisfacer las necesidades de subsistencia, defensa y desarrollo de los integrantes de la familia; y tutelares substancialmente de los derechos de la mujer, los menores, los adultos mayores y jubilados, así como de todo miembro de la familia con alguna discapacidad.

4. Las...

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma la fracción IV, del artículo 11, de la Ley de Instituciones de Asistencia Social para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 11.- Para...**

I.- al III.-...

IV.- Casas para Personas Adultas Mayores;

V.- y VI.-...

**ARTÍCULO TERCERO.** Se reforma la fracción III, del artículo 31, de la Ley de Protección para los No Fumadores del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 31.- Se...**

I. y II...

III. Fumar en cualquiera de los lugares a que se refiere el Artículo 7o. de esta Ley con la presencia de lactantes, niños, persona adulta mayor, mujeres embarazadas y personas con discapacidad.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se reforma la fracción III, del artículo 7, de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 7°.- El...**

I.- y II.-...

III.- Colaborar al bienestar social de la población mediante servicios de asistencia social, principalmente a menores en estado de abandono, personas adultas mayores desamparadas y personas con discapacidad, para fomentar y proporcionar su incorporación a una vida activa y equilibrada en lo físico, psicológico, económico y social;

IV.- a la IX.-...

**ARTÍCULO QUINTO.** Se reforma el párrafo primero del artículo 362, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 362.-** Comete el delito de abandono de personas, el que teniendo obligación de cuidarlos, abandone a un menor, a una persona enferma o adulta mayor, incapaces de cuidarse a sí mismos.

También...

El delito...

Este delito...

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 7 de octubre del año 2020.- DIPUTADO PRESIDENTE.- HÉCTOR ESCOBAR SALAZAR.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- MA. OLGA GARZA RODRÍGUEZ.- Rúbrica.**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los siete días del mes de octubre del año dos mil veinte.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.**

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- “Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### **DECRETO No. LXIV-145**

**MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6; 8, FRACCIONES III Y IV; Y 10, FRACCIONES I Y X; Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 8; LAS FRACCIONES XI, XII Y XIII, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XI PARA PASAR A SER FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 6; 8, fracciones III y IV; y 10, fracciones I y X; y se adicionan la fracción V al artículo 8; las fracciones XI, XII y XIII, recorriéndose en su orden la actual fracción XI para pasar a ser fracción XIV del artículo 10 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 6°.-** La familia de la persona adulta mayor deberá cumplir su función social; por tanto, de manera constante y permanente, deberá velar por cada una de las personas adultas mayores que formen parte de ella, siendo responsable de mantener y preservar su calidad de vida, así como proporcionar los satisfactores necesarios para su cuidado, atención y desarrollo integral.

**ARTÍCULO 8°.-** La familia...

I.- y II.-...

III.- Conocer los derechos de las personas adultas mayores, previstos en la presente ley, así como los que se encuentran contemplados en la Constitución Política del Estado y demás ordenamientos para su debida observancia;

IV.- Evitar que alguno de sus integrantes realice cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia o los que pongan en riesgo a la persona adulta mayor, así como sus bienes y derechos; y

V.- Atender sus necesidades psicoemocionales cuando la persona adulta mayor se encuentre en alguna institución pública o privada, casa hogar, albergue, residencia de día o cualquier otro centro de atención, a efecto de mantener los lazos familiares.

**ARTÍCULO 10.-** Corresponde...

I.- Realizar, promover y alentar los programas de asistencia, protección, provisión, prevención, participación y atención, así como contribuir con el objetivo de la política nacional de propiciar las condiciones para alcanzar y mantener los altos niveles de calidad de vida física y mental a fin de que puedan ejercer plenamente sus capacidades en el seno de la familia y de la sociedad, incrementando su autoestima y preservando su dignidad como ser humano;

II.- al IX.-...

X.- Crear los mecanismos o instancias correspondientes para el cumplimiento de esta ley;

XI.- Fomentar la creación de espacios de expresión para las personas adultas mayores;

XII.- Fomentar e impulsar la creación de centros de atención geriátrica y gerontológica;

XIII.- Promover programas especiales para ampliar la cobertura de espacios de asistencia integral para las personas adultas mayores; y

XIV.- Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 7 de octubre del año 2020.- DIPUTADO PRESIDENTE.- HÉCTOR ESCOBAR SALAZAR.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- MA. OLGA GARZA RODRÍGUEZ.- Rúbrica.**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los siete días del mes de octubre del año dos mil veinte.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.**

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. LXIV-147**

**MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 89 QUÁTER, PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, QUINTO Y SEXTO; Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SÉPTIMO A DICHO NUMERAL DE LA LEY DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 89 quáter, párrafos primero, segundo, tercero, quinto y sexto; y se adiciona un párrafo séptimo a dicho numeral de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 89 QUÁTER.-** El Premio Estatal de la Innovación, la Ciencia y la Tecnología se conferirá a la o a las personas físicas o morales que estén domiciliadas dentro del Estado que, por sus productos, diseños, procesos, servicios, métodos u organizaciones, contribuyan en el avance de la innovación, la ciencia y la tecnología de Tamaulipas.

Este Premio se otorgará hasta en tres categorías:

I. a la III. ...

La tramitación de este Premio se hará ante el Consejo Tamaulipeco de Ciencia y Tecnología, cuyo titular formará parte del Consejo de Premiación, el cual será presidido por quien ostente la Presidencia de la Comisión de Innovación, Ciencia y Tecnología del Congreso del Estado; así mismo, lo integrarán también las o los titulares de las Secretarías de Bienestar Social, de Desarrollo Económico, de Educación, y la Rectoría de la Universidad Autónoma de Tamaulipas.

Cualquier...

El Premio consistirá en una medalla. El Consejo podrá proponer al Gobernador del Estado que la presea se acompañe de entrega en numerario o en especie.

Este Premio deberá otorgarse anualmente y de preferencia durante el mes de abril, en el marco de la conmemoración del Día Mundial de la Ciencia y Tecnología, del Día Mundial de la Creatividad y la Innovación o del Día Mundial de la Propiedad Intelectual.

La denominación del Premio se sujetará a las categorías comprendidas en la Convocatoria para el año respectivo.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 14 de octubre del año 2020.- DIPUTADO PRESIDENTE.- HÉCTOR ESCOBAR SALAZAR.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- MA. OLGA GARZA RODRÍGUEZ.- Rúbrica.**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veinte.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.**

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: -“Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### **D E C R E T O No. LXIV-148**

**MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 33 BIS, A LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona el artículo 33 Bis, a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 33 Bis.-** Para los casos de madres o padres servidores públicos del Estado, cuyos hijos menores de 18 años o mayores de edad que presenten una discapacidad que amerite el cuidado de un familiar hayan sido diagnosticados por la Institución de Salud correspondiente con cáncer de cualquier tipo, podrán gozar de una licencia por cuidados médicos de los hijos para ausentarse de sus labores en caso de que el niño, niña, adolescente o mayor de edad con discapacidad diagnosticado requiera de descanso médico en los periodos críticos de tratamiento o de hospitalización durante el tratamiento médico, de acuerdo a la prescripción del médico tratante, incluyendo, en su caso, el tratamiento destinado al alivio del dolor y los cuidados paliativos por cáncer avanzado.

La Institución de Salud correspondiente podrá expedir a alguno de los padres servidores públicos del Estado, que se sitúe en el supuesto previsto en el párrafo que antecede, una constancia que acredite el padecimiento oncológico y la duración del tratamiento respectivo, a fin de que el patrón o patronos de éstos tengan conocimiento de tal licencia.

La licencia expedida por la Institución de Salud correspondiente al padre o madre trabajador asegurado, tendrá una vigencia de uno y hasta veintiocho días.

Podrán expedirse tantas licencias como sean necesarias durante un periodo máximo de tres años sin que se excedan trescientos sesenta y cuatro días de licencia, mismos que no necesariamente deberán ser continuos.

Las madres o padres servidores públicos del Estado ubicados en el supuesto establecido en los párrafos que anteceden y que hayan cubierto por lo menos treinta cotizaciones semanales en el periodo de doce meses anteriores a la fecha del diagnóstico por los servicios médicos institucionales, y en caso de no cumplir con este periodo, tener al menos registradas cincuenta y dos semanas de cotización inmediatas previas al inicio de la licencia, gozarán de un subsidio equivalente al sesenta por ciento del último salario diario de cotización registrado por la Institución en que labora.

La licencia a que se refiere el presente artículo, únicamente podrá otorgarse a petición de parte, ya sea al padre o madre que tenga a su cargo el ejercicio de la patria potestad, la guarda y custodia del menor o al mayor de edad con discapacidad que por su condición amerite el cuidado de un familiar. En ningún caso se podrá otorgar dicha licencia a ambos padres.

Las licencias otorgadas a padres o madres servidores públicos del Estado previstas en el presente artículo, cesarán:

- I.- Cuando no se requiera de hospitalización o de reposo médico en los periodos críticos del tratamiento;
- II.- Por ocurrir el fallecimiento del enfermo;

III.- Cuando el menor cumpla 18 años, con excepción de las personas con discapacidad que por su condición ameriten el cuidado de un familiar; y

IV.- Cuando el ascendiente que goza de la licencia, sea contratado por un nuevo patrón.

#### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 14 de octubre del año 2020.- DIPUTADO PRESIDENTE.- HÉCTOR ESCOBAR SALAZAR.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- MA. OLGA GARZA RODRÍGUEZ.- Rúbrica.**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veinte.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.**

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### DECRETO No. LXIV-149

**MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN EL CAPÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO AL TÍTULO SEGUNDO Y EL ARTÍCULO 69 BIS A LA LEY DE DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adicionan el Capítulo Vigésimo Segundo al Título Segundo y el artículo 69 Bis, a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

#### **CAPÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INTERNET Y A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN**

##### **ARTÍCULO 69 Bis.**

1. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho al acceso y uso seguro de la internet y las tecnologías de la información y la comunicación, como medio efectivo para ejercer los derechos a la información, comunicación, educación, salud, esparcimiento y no discriminación, entre otros, de conformidad con el principio de interdependencia, en términos de las disposiciones legales aplicables.

2. Las madres, padres, tutores o quienes ejerzan la guarda y custodia de las y los menores, tendrán la obligación de promover y procurar el uso adecuado, equilibrado y responsable del internet y de las tecnologías de la información y la comunicación, a fin de garantizar el desarrollo y bienestar físico, mental y emocional de niñas, niños y adolescentes.

#### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 14 de octubre del año 2020.- DIPUTADO PRESIDENTE.- HÉCTOR ESCOBAR SALAZAR.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- MA. OLGA GARZA RODRÍGUEZ.- Rúbrica.**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veinte.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.**

---

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### **DECRETO No. LXIV-150**

**MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA SEMANA PREVIA AL DÍA INTERNACIONAL DEL DONANTE DE SANGRE (14 DE JUNIO DE CADA AÑO), COMO LA SEMANA ESTATAL DE FOMENTO A LA CULTURA DE LA DONACIÓN DE SANGRE.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, declara la semana previa al Día Internacional del Donante de Sangre (14 de junio de cada año), como la Semana Estatal de Fomento a la Cultura de la Donación de Sangre, a fin de que en ella se desarrollen e implementen acciones tendentes a sensibilizar, promover y fortalecer entre la sociedad en general, la cultura de la donación sanguínea y su importancia dentro del cuidado de la salud.

#### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 14 de octubre del año 2020.- DIPUTADO PRESIDENTE.- HÉCTOR ESCOBAR SALAZAR.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- MA. OLGA GARZA RODRÍGUEZ.- Rúbrica.**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veinte.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.**

---

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. LXIV-151**

**MEDIANTE EL CUAL SE ABROGA LA LEY DE DERECHOS DE COOPERACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EXPEDIDA POR EL CONGRESO DEL ESTADO EL DÍA 26 DE DICIEMBRE DE 1977, MEDIANTE DECRETO NÚMERO 407.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se abroga la Ley de Derechos de Cooperación para la Ejecución de Obras de Interés Público del Estado de Tamaulipas, expedida por el Congreso del Estado el día 26 de diciembre de 1977, mediante decreto número 407.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 14 de octubre del año 2020.- DIPUTADO PRESIDENTE.- HÉCTOR ESCOBAR SALAZAR.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- MA. OLGA GARZA RODRÍGUEZ.- Rúbrica.**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veinte.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.**

**SECRETARÍA DE SALUD**

**GLORIA DE JESÚS MOLINA GAMBOA**, titular de la Secretaría de Salud del Estado de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 4 fracción IV y 13 apartado B, fracción I y VII de la Ley General de Salud; 4 fracción II, 82 y 85 de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas; artículos 13, 14, 15, 22, 23 fracción V y XII y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; DÉCIMO SEGUNDO del “Acuerdo Gubernamental mediante el cual se amplía el estado de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y se establecen las medidas de seguridad en materia sanitaria con motivo de la emergencia sanitaria para hacer frente a la nueva realidad con convivencia segura”; CUARTO del “Acuerdo Gubernamental mediante el cual se expiden lineamientos de seguridad sanitaria y de salud para la reapertura gradual y responsable de las actividades económicas no esenciales en el Estado”; NOVENO del “ACUERDO mediante el cual se determina que en los municipios de Altamira, Ciudad Madero, Matamoros, Nuevo Laredo, Reynosa, Río Bravo, Tampico y Victoria, se mantienen en la fase de alto riesgo de contagio, por lo que deberán atender los Lineamientos de Seguridad Sanitaria y de Salud previamente establecidos para contener la pandemia provocada por el virus SARSCOV2 (COVID-19) en el Estado”; “ACUERDO mediante el cual se determina los municipios que continúan en la Fase I, los municipios que avanzan a la Fase II; y, se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria y de Salud para la reapertura gradual y responsable de las actividades económicas no esenciales para contener la pandemia provocada por el Virus SARS-COV2 (COVID-19) en el Estado” y

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que el Consejo de Salubridad General en sesión extraordinaria celebrada el 19 de marzo de 2020, acordó que se reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARSCoV2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave de atención prioritaria, dicho acuerdo fue publicado el 23 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Que el 27 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

**TERCERO.** Que el 29 de marzo de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el Decreto Gubernamental mediante el cual se dictan medidas de seguridad sanitaria para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19) en el Estado de Tamaulipas.

**CUARTO.** Que el 23 de abril de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el Acuerdo Gubernamental mediante el cual el Poder Ejecutivo del Estado establece medidas de seguridad en materia sanitaria con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

**QUINTO.** Que el 29 de mayo de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el Acuerdo Gubernamental mediante el cual se amplía el estado de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y se establecen las medidas de seguridad en materia sanitaria para hacer frente a la nueva realidad con convivencia segura.

**SEXTO.** Que en el Acuerdo antes mencionado, se establecen las medidas de seguridad en materia sanitaria con motivo de la emergencia sanitaria; se determina la reapertura gradual y responsable de actividades económicas en el estado; y se delegan en la Secretaría de Salud y en la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Tamaulipas, las facultades para emitir los lineamientos y protocolos de seguridad sanitaria y de salud correspondientes para su reapertura, para hacer frente a la nueva realidad con convivencia segura, y con ello prevenir la propagación y transmisión del virus SARS-CoV2 (COVID-19).

**SÉPTIMO.** Que el 30 de mayo se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el Acuerdo signado por los titulares de la Secretaría de Salud y Desarrollo Económico del Estado, mediante el cual se expiden lineamientos de seguridad sanitaria y de salud para la reapertura gradual y responsable de las actividades económicas no esenciales en el Estado.

**OCTAVO.** Que el Acuerdo citado con antelación, estableció en su Artículo Tercero y Cuarto las bases sobre la reapertura de los establecimientos considerados como no esenciales tomando en consideración el porcentaje de aforo en dichos comercios, atendiendo a las fases correspondientes; además de acordar que dichas fases serían evaluadas por el Comité Estatal de Seguridad en Salud, órgano colegiado en determinar el avance de una fase a otra, permanecer en la misma fase y/o regresar a las fases anteriores de acuerdo a la semaforización atendiendo al nivel de riesgo sobre la salud de las y los tamaulipecos.

**NOVENO.** Que el Comité Estatal de Seguridad en Salud, en sus sesiones celebradas el 27 y 28 de junio del 2020, realizó un análisis sobre la situación prevaleciente sobre los casos de contagios diarios en la entidad, detectando que los Municipios de Altamira, Ciudad Madero, Matamoros, Nuevo Laredo, Reynosa, Río Bravo, Tampico y Victoria concentran la mayor cantidad de casos sospechosos y positivos del virus SARS-CoV2 (COVID-19), dado que en dicho mes se aumentó considerablemente el promedio de los contagios en personas, y determinó que existe un alto nivel de riesgo para prevenir y controlar la propagación del virus que nos ocupa.

Ante dicha circunstancia, la suscrita tuvo a bien emitir el Acuerdo mediante el cual se determina que, en los municipios citados en el considerando anterior, se mantuvieran en la fase de alto riesgo de contagio, por lo que deberán atender los Lineamientos de Seguridad Sanitaria y de Salud previamente establecidos para contener la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 78 del 30 de junio del actual.

**DÉCIMO.** Que el 13 de julio se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el Acuerdo signado por la titular de la Secretaría de Salud del Estado, mediante el cual se determina el regreso a la fase I en los Municipios de Altamira, Ciudad Madero, Matamoros, Nuevo Laredo, Reynosa, Río Bravo, Tampico y Victoria, y, se establecen los lineamientos de seguridad sanitaria y de salud para la reapertura gradual y responsable de las actividades económicas no esenciales para contener la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el Estado.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que el Comité Estatal de Seguridad en Salud, en su sesión celebrada el día 25 de julio del 2020, realizó un nuevo análisis sobre la situación prevaleciente sobre los casos de contagios diarios en la entidad, detectando que los Municipios de Altamira, Ciudad Madero, El Mante, Matamoros, Nuevo Laredo, Reynosa, Río Bravo, San Fernando, Tampico, Valle Hermoso y Victoria concentran la mayor cantidad de casos sospechosos y positivos del virus SARS-CoV2 (COVID-19), dado que en dicho mes se aumentó considerablemente el promedio de los contagios en personas, y determinó que existe un alto nivel de riesgo para prevenir y controlar la propagación del virus citado con anterioridad.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que en el Periódico Oficial Extraordinario número 12 de la edición vespertina de fecha 27 de julio de 2020 se publicó el Acuerdo en el cual se determina el regreso a la fase I en los municipios de Altamira, Ciudad Madero, Matamoros, Nuevo Laredo, Reynosa, Río Bravo, Tampico y Victoria, y, se establecen los lineamientos de seguridad sanitaria y de salud para la reapertura gradual y responsable de las actividades económicas no esenciales para contener la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el Estado.

**DÉCIMO TERCERO.** Que en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, en la edición vespertina de fecha 11 de agosto de 2020 se publicó el Acuerdo mediante el cual se reforman los Artículos Tercero y Séptimo, y los Transitorios Segundo, Tercero y Cuarto del diverso por el cual se determina el regreso a la Fase I en los municipios de Altamira, Ciudad Madero, Matamoros, Nuevo Laredo, Reynosa, Río Bravo, Tampico y Victoria, y, se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria y de Salud para la reapertura gradual y responsable de las actividades económicas no esenciales para contener la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el Estado.

**DÉCIMO CUARTO.** Que el 17 de agosto del actual, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado edición vespertina extraordinario número 14, el Acuerdo mediante el cual se determina los municipios que continúan en la Fase I, los municipios que avanzan a la Fase II; y, se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria y de Salud para la reapertura gradual y responsable de las actividades económicas no esenciales para contener la pandemia provocada por el Virus SARS-COV2 (COVID-19) en el Estado.

**DÉCIMO QUINTO.** Que el 31 de agosto del actual, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado edición vespertina extraordinario número 15, el Acuerdo mediante el cual se determina los municipios que continúan en la Fase I, los municipios que avanzan a la Fase II; y, se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria y de Salud para la reapertura gradual y responsable de las actividades económicas no esenciales para contener la pandemia provocada por el Virus SARS-COV2 (COVID-19) en el Estado.

**DÉCIMO SEXTO.** Que el Comité Estatal de Seguridad en Salud, en su sesión celebrada el día 30 de agosto del 2020, realizó un nuevo análisis sobre la situación prevaleciente sobre los casos de contagios diarios en la Entidad, determinando que se mantienen en la Fase I en los Municipios de Aldama, Ciudad Madero, El Mante, Matamoros y Tampico, y, se avanza a la Fase II en los Municipios de Altamira, Camargo, Miguel Alemán, Nuevo Laredo, Nuevo Morelos, Reynosa, Valle Hermoso y Xicoténcatl.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Que el 14 de septiembre del actual, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado edición vespertina extraordinario número 16, mediante el cual se determina los municipios que continúan en la Fase I, los municipios que avanzan a la fase II; y, se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria y de Salud para la reapertura gradual y responsable de las actividades económicas no esenciales para contener la pandemia provocada por el Virus SARS-COV2 (COVID-19) en el Estado.

**DÉCIMO OCTAVO.** Que el Comité Estatal de Seguridad en Salud, en su sesión celebrada el día 30 de septiembre del 2020, realizó un nuevo análisis sobre la situación prevaleciente sobre los casos de contagios diarios en la Entidad, en donde se determinó que todos los municipios de Tamaulipas pueden pasar a la fase II para la reactivación económica en el Estado.

**DÉCIMO NOVENO.** Que el 30 de septiembre del año en curso, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado edición vespertina número 118, mediante el cual se determina que todos los municipios del Estado de Tamaulipas avanzan a la Fase II; y, se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria y de Salud para la reapertura gradual y responsable de las actividades económicas no esenciales para contener la pandemia provocada por el Virus SARS-COV2 (COVID-19) en el Estado.

**VIGÉSIMO.** Que el Comité Estatal de Seguridad en Salud, en su sesión celebrada el día 14 de octubre del 2020, realizó un nuevo análisis sobre la situación prevaleciente sobre los casos de contagios diarios en la Entidad, mismos que observaron una disminución en varios municipios de la Entidad y, en donde se determinó que los municipios de Altamira, Ciudad Madero, El Mante, Matamoros, Miguel Alemán, Nuevo Laredo, Reynosa, Río Bravo, San Fernando, Tampico, Valle Hermoso y Victoria, permanecen en la fase II y los municipios de Abasolo, Aldama, Antigua Morelos, Burgos, Bustamante, Camargo, Casas, Cruillas, Gómez Farías, González, Güémez, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, Mainero, Méndez, Mier, Miquihuana, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Palmillas, San Carlos, San Nicolás, Soto la Marina, Tula, Villagrán y Xicoténcatl avanzan a la fase III para la reactivación económica en el Estado.

En virtud de lo expuesto y fundado, se expide el siguiente:

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LOS MUNICIPIOS QUE CONTINÚAN EN LA FASE II, LOS MUNICIPIOS QUE AVANZAN A LA FASE III; Y, SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE SEGURIDAD SANITARIA Y DE SALUD PARA LA REAPERTURA GRADUAL Y RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS NO ESENCIALES PARA CONTENER LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) EN EL ESTADO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Acuerdo es obligatorio y de aplicación en el territorio del Estado de Tamaulipas, y sus disposiciones son de orden público e interés social, mismos que contienen objetivos, consideraciones, recomendaciones y estrategias sobre las medidas de prevención y protección de la salud que deben ejecutar los sectores público, económico y social para lograr un retorno o la continuidad de las actividades laborales seguro, gradual y responsable.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se determina que los municipios de Altamira, Ciudad Madero, El Mante, Matamoros, Miguel Alemán, Nuevo Laredo, Reynosa, Río Bravo, San Fernando, Tampico, Valle Hermoso y Victoria, permanecen en la fase II y los municipios de Abasolo, Aldama, Antigua Morelos, Burgos, Bustamante, Camargo, Casas, Cruillas, Gómez Farías, González, Güémez, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, Mainero, Méndez, Mier, Miquihuana, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Palmillas, San Carlos, San Nicolás, Soto la Marina, Tula, Villagrán y Xicoténcatl avanzan a la fase III; por lo tanto, la reapertura de los establecimientos contemplados dentro de las actividades económicas no esenciales deberá efectuarse con estricto apego a las medidas de seguridad en materia sanitaria dictadas por la autoridad correspondiente, de conformidad con los protocolos señalados en el Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado del 30 de mayo del actual, en su edición vespertina extraordinario número 5.

**ARTÍCULO TERCERO.** Las actividades para los municipios de la Fase II y Fase III deberán atender, además de los protocolos publicados en el anexo del Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de mayo del año en curso; lo siguiente:

| <b>HORARIO DE MOVILIDAD</b>   | <b>23:00 HRS.</b>  | <b>23:00 HRS.</b>  |
|---|--|--|
| <b>GIRO / INDICADOR</b>   | <b>FASE II</b>   | <b>FASE III</b>  |
| <b>Servicios profesionales, científicos y técnicos</b> (Servicios legales, diseño especializado, consultoría administrativa, científica y técnica, investigación científica y desarrollo, publicidad, investigación de mercados y encuestas de opinión pública, fotografía y videograbación, traducción e interpretación y otros servicios profesionales, científicos y técnicos) | Capacidad laboral al 50%<br><br>Servicio de lunes a viernes hasta las 20:00 hrs.<br><br>Cerrado sábado y domingo.  | <b>Capacidad laboral al 50%</b><br><br><b>Servicio de lunes a domingo hasta las 20:00 hrs.</b>   |
| <b>Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles</b> (Renta y venta de casas, terrenos, edificios, locales comerciales, de automóviles, camiones y otros transportes terrestres)  | Capacidad laboral al 50%<br><br>Servicio de lunes a viernes hasta las 20:00 hrs.<br><br>Cerrado sábado y domingo.  | <b>Capacidad laboral al 50%</b><br><br><b>Servicio de lunes a domingo hasta las 20:00 hrs.</b>   |
| <b>Servicios de reparación y mantenimiento</b> (Talleres eléctricos, artículos para el hogar y otros artículos personales)  | Servicio de lunes a sábado hasta las 20:00 hrs.<br><br>Cerrado domingo.  | <b>Servicio de lunes a domingo hasta las 20:00 hrs.</b>  |
| <b>Servicios de asistencia social</b> (Orfanatos, asilos, casas de migrantes, servicios comunitarios de alimentación, refugio y emergencia)   | Capacidad de visitantes al 50%<br><br>Servicio de lunes a domingo hasta las 17:00 hrs.   | <b>Capacidad de visitantes al 50%</b><br><br><b>Servicio de lunes a domingo hasta las 20:00 hrs.</b>   |
| <b>Salones de belleza, barberías, estéticas, peluquerías y salones de manicure y pedicure</b>   | Capacidad de atención al 50%<br><br>Servicio de lunes a domingo hasta las 19:00 hrs.   | <b>Capacidad de atención al 75%</b><br><br><b>Servicio de lunes a domingo hasta las 19:00 hrs.</b>   |
| <b>Restaurantes y servicios de preparación de alimentos con bebidas</b>   | Capacidad al 50% Servicio de lunes a domingo hasta las 23:00 hrs.<br><br>Sin restricción en venta de alcohol con alimentos.<br><br>Prohibido servicio de buffete.                | <b>Capacidad al 50% Servicio de lunes a domingo hasta las 23:00 hrs.</b><br><br><b>Sin restricción en venta de alcohol con alimentos.</b><br><br><b>Prohibido servicio de buffete.</b>                       |
| <b>Tianguis, Puestos fijos y semifijos</b>  | Capacidad de visitantes al 50%<br><br>Servicio de lunes a domingo hasta las 18:00 hrs.   | <b>Capacidad de visitantes al 50%</b><br><br><b>Servicio de lunes a domingo hasta las 18:00 hrs.</b>   |
| <b>Manejo de residuos y servicios de remediación</b>  | Sin restricción operativa y de horarios.   | Sin restricción operativa y de horarios.   |
| <b>Industria manufacturera esencial</b>   | Sin restricción operativa y de horarios.   | Sin restricción operativa y de horarios.   |
| <b>Industria manufacturera no esencial</b>  | Capacidad laboral al 50%.  | <b>Capacidad laboral al 65%</b>  |
| <b>Hoteles y servicios de alojamiento temporal</b>  | Capacidad al 75%, incluidas áreas lúdicas.<br><br>Uso de alberca por horarios, solo para huéspedes.<br><br>Restaurante al 50% sin servicio de buffete.<br><br>Servicio al cuarto | <b>Capacidad al 75%, incluidas áreas lúdicas.</b><br><br><b>Uso de alberca por horarios, solo para huéspedes.</b><br><br><b>Restaurante al 50% sin servicio de buffete.</b><br><br><b>Servicio al cuarto</b> |

|  |  |   |
|--|--|---|
| <b>Guarderías Subrogadas Institucionales</b>   | Para las guarderías que prestan servicios Institucionales (subrogados), la reapertura será responsabilidad de las instituciones de quien dependan, siguiendo con los protocolos establecidos.  | <b>Capacidad de atención al 50%</b><br><b>Servicio de lunes a sábado hasta las 20:00 hrs.</b><br><b>Comprobar la realización de desinfección semanal.</b>   |
| <b>Guarderías Privadas</b>   | Guarderías que prestan servicios privados permanecerán cerradas.   | <b>Capacidad de atención al 25%</b><br><b>Servicio de lunes a sábado hasta las 20:00 hrs.</b><br><b>Comprobar la realización de desinfección semanal.</b>   |
| <b>Corporativos y servicios de apoyo a los negocios</b> (Servicio de seguridad privada, intendencia)   | Capacidad laboral administrativa al 50%<br><br>Capacidad operativa sin restricción.  | <b>Capacidad laboral administrativa al 75%</b><br><br><b>Capacidad operativa sin restricción.</b>   |
| <b>Construcción de obras de ingeniería civil, edificación y trabajos especializados en construcción</b>  | Sin restricción operativa y de horarios.   | Sin restricción operativa y de horarios.  |
| <b>Comercio al por menor en tiendas de autoservicio</b>  | Una persona por familia.<br><br>Servicio de lunes a domingo hasta las 20:00 hrs.<br><br>Establecer medidas de protección específicas a favor de mujeres embarazadas, adultos mayores y niños, pudiendo fijar horarios especiales de atención y permitir el ingreso de una persona adicional que los auxilie.     | <b>Una persona por familia.</b><br><b>Servicio de lunes a domingo hasta las 22:00 hrs.</b><br><br><b>Establecer medidas de protección específicas a favor de mujeres embarazadas, adultos mayores y niños, pudiendo fijar horarios especiales de atención y permitir el ingreso de una persona adicional que los auxilie.</b>         |
| <b>Comercio al por menor en tiendas departamentales</b>  | Capacidad de servicio al 50%<br><br>Servicio de lunes a domingo hasta las 20:00 hrs.<br><br>Establecer medidas de protección específicas a favor de mujeres embarazadas, adultos mayores y niños, pudiendo fijar horarios especiales de atención y permitir el ingreso de una persona adicional que los auxilie. | <b>Capacidad de servicio al 50%</b><br><br><b>Servicio de lunes a domingo hasta las 20:00 hrs.</b><br><br><b>Establecer medidas de protección específicas a favor de mujeres embarazadas, adultos mayores y niños, pudiendo fijar horarios especiales de atención y permitir el ingreso de una persona adicional que los auxilie.</b> |
| <b>Comercio al por menor de productos textiles, bisutería, accesorios de vestir y calzado</b> (Tiendas de ropa, Zapaterías, Joyerías, Accesorios para el arreglo personal) | Capacidad de servicio al 50%<br><br>Servicio de lunes a domingo hasta las 17:00 hrs.   | <b>Capacidad de servicio al 50%</b><br><br><b>Servicio de lunes a domingo hasta las 20:00 hrs.</b>  |
| <b>Comercio en general aplicable a mercerías, librerías, tiendas de juegos, tlapalerías y venta de pinturas, venta de telas, paletterías, neverías, dulcerías</b>          | Capacidad de servicio al 50%<br><br>Servicio de lunes a domingo hasta las 20:00 hrs.   | <b>Capacidad de servicio al 50%</b><br><br><b>Servicio de lunes a domingo hasta las 20:00 hrs.</b>  |
| <b>Comercio al por menor de enseres domésticos, artículos para la decoración de interiores y artículos usados</b>  | Capacidad de servicio al 50%<br><br>Servicio de lunes a domingo hasta las 20:00 hrs.   | <b>Capacidad de servicio al 50%</b><br><br><b>Servicio de lunes a domingo hasta las 22:00 hrs.</b>  |
| <b>Artículos de papelería, escolares y computadoras</b>  | Servicio de lunes a domingo hasta las 22:00 hrs.   | <b>Sin restricción operativa y de horarios.</b>   |

|   |  |   |
|---|--|---|
| <b>Comercio al por menor de abarrotes, alimentos, bebidas, hielo y tabaco para el esparcimiento y otros artículos de uso personal</b> | Servicio de lunes a domingo hasta las 23:00 hrs.<br><br>Con venta de alcohol, de acuerdo con la legislación vigente  | <b>Servicio de lunes a domingo hasta las 23:00 hrs.</b><br><br><b>Con venta de alcohol, de acuerdo con la legislación vigente</b>   |
| <b>Depósitos</b>  | Servicio de lunes a domingo hasta las 20:00 hrs.   | <b>Servicio de lunes a domingo hasta las 22:00 hrs.</b>   |
| <b>Distribuidoras de víveres</b>  | Sin restricción operativa y de horarios.   | <b>Sin restricción operativa y de horarios.</b>   |
| <b>Agencias automotrices</b>  | Servicio de lunes a domingo hasta las 19:00 hrs.<br><br>Un cliente por asesor.   | <b>Servicio de lunes a domingo hasta las 19:00 hrs.</b><br><br><b>Un cliente por asesor.</b>  |
| <b>Actividades legislativas, gubernamentales y de impartición de justicia y organismos internacionales y extraterritoriales</b>       | Sujetarse al protocolo correspondiente.  | Sujetarse al protocolo correspondiente.   |
| <b>Transporte público</b>   | 50% de la capacidad del vehículo<br><br>Servicio de lunes a domingo hasta las 23:00 hrs.   | <b>50% de la capacidad del vehículo</b><br><br><b>Servicio de lunes a domingo hasta las 23:00 hrs.</b>  |
| <b>Mensajería y paquetería</b>  | Sin restricción operativa y de horarios.   | Sin restricción operativa y de horarios.  |
| <b>Servicios de comunicación y telecomunicación</b>   | Sin restricción operativa y de horarios.   | Sin restricción operativa y de horarios.  |
| <b>Expendios de agua purificada</b>   | Sin restricción operativa y de horarios.   | Sin restricción operativa y de horarios.  |
| <b>Laboratorios clínicos</b>  | Sin restricción operativa y de horarios.   | Sin restricción operativa y de horarios.  |
| <b>Farmacias</b>  | Sin restricción operativa y de horarios.   | Sin restricción operativa y de horarios.  |
| <b>Servicios veterinarios</b>   | Sin restricción operativa y de horarios.   | Sin restricción operativa y de horarios.  |
| <b>Hospitales</b>   | Sin restricción operativa y de horarios.   | Sin restricción operativa y de horarios.  |
| <b>Gaseras y gasolineras</b>  | Sin restricción operativa y de horarios.   | Sin restricción operativa y de horarios.  |
| <b>Ferreterías y refaccionarias</b>   | Sin restricción operativa y de horarios.   | Sin restricción operativa y de horarios.  |
| <b>Consultorios de servicios de salud</b>   | Sin restricción operativa y de horarios.   | Sin restricción operativa y de horarios.  |
| <b>Centrales de abasto</b>  | Capacidad de servicio al 50%   | <b>Capacidad de servicio al 50%</b>   |
| <b>Bancos</b>   | Capacidad de servicio al 75%   | <b>Capacidad de servicio al 75%</b>   |
| <b>Cines</b>  | Apertura del área de dulcería y cafetería para venta de alimentos de lunes a domingo hasta las 20:00 hrs.<br><br>Apertura al 30% de su capacidad por sala.   | <b>Apertura del área de dulcería y cafetería para venta de alimentos de lunes a domingo hasta las 20:00 hrs.</b><br><br><b>Apertura al 30% de su capacidad por sala.</b>  |
| <b>Iglesias</b>   | Capacidad de servicio al 25%<br><br>Establecer medidas de protección específicas a favor de mujeres embarazadas, adultos mayores y niños, pudiendo fijar horarios especiales de atención y permitir el ingreso de una persona adicional que los auxilie. | <b>Capacidad de servicio al 25%</b><br><br><b>Comprobar la realización de desinfección semanal.</b><br><br><b>Establecer medidas de protección específicas a favor de mujeres embarazadas, adultos mayores y niños,</b> |

|   |  |  |
|---|--|--|
|   | 3 días a la semana (miércoles, sábado y domingo)   | <p>pudiendo fijar horarios especiales de atención y permitir el ingreso de una persona adicional que los auxilie.</p> <p><b>3 días a la semana (miércoles, sábado y domingo)</b></p>   |
| <b>Teatros, Museos y Circos</b>                             | <p>Capacidad de servicio al 25%</p> <p>Establecer medidas de protección específicas a favor de mujeres embarazadas, adultos mayores y niños, pudiendo fijar horarios especiales de atención y permitir el ingreso de una persona adicional que los auxilie.</p> <p>Circos cerrados</p> | <p><b>Capacidad de servicio al 50%</b><br/><b>Restricción de acceso a embarazadas, adultos mayores y niños.</b></p> <p><b>Establecer medidas de protección específicas a favor de mujeres embarazadas, adultos mayores y niños, pudiendo fijar horarios especiales de atención y permitir el ingreso de una persona adicional que los auxilie</b></p> <p><b>Circos: abiertos al 25% de su capacidad, con aplicación de protocolos.</b></p> |
| <b>Bibliotecas</b>  | <p>Capacidad de servicio al 25%</p> <p>Establecer medidas de protección específicas a favor de mujeres embarazadas, adultos mayores y niños, pudiendo fijar horarios especiales de atención y permitir el ingreso de una persona adicional que los auxilie.</p>                        | <p><b>Capacidad de servicio al 50%</b><br/><b>Restricción de acceso a embarazadas, adultos mayores y niños.</b></p> <p><b>Establecer medidas de protección específicas a favor de mujeres embarazadas, adultos mayores y niños, pudiendo fijar horarios especiales de atención y permitir el ingreso de una persona adicional que los auxilie.</b></p>   |
| <b>Salones de eventos, palapas, jardines y albercas</b>     | <p>Capacidad de servicio al 40%</p> <p>Establecer medidas de protección específicas a favor de mujeres embarazadas, adultos mayores y niños, pudiendo fijar horarios especiales de atención y permitir el ingreso de una persona adicional que los auxilie.</p>                        | <p><b>Capacidad de servicio al 40%</b></p> <p><b>Establecer medidas de protección específicas a favor de mujeres embarazadas, adultos mayores y niños, pudiendo fijar horarios especiales de atención y permitir el ingreso de una persona adicional que los auxilie.</b></p>  |
| <b>Servicios culturales, deportivos y extracurriculares</b> | <p>Capacidad de servicio al 25%</p> <p>Establecer medidas de protección específicas a favor de mujeres embarazadas, adultos mayores y niños, pudiendo fijar horarios especiales de atención y permitir el ingreso de una persona adicional que los auxilie.</p>                        | <p><b>Capacidad de servicio al 25%</b></p> <p><b>Establecer medidas de protección específicas a favor de mujeres embarazadas, adultos mayores y niños, pudiendo fijar horarios especiales de atención y permitir el ingreso de una persona adicional que los auxilie.</b></p>  |
| <b>Gimnasios</b>  | <p>Capacidad de servicio al 25%</p> <p>Establecer medidas de protección específicas a favor de mujeres embarazadas, adultos mayores y</p>  | <p><b>Capacidad de servicio al 40%</b><br/><b>Comprobar la realización de desinfección semanal.</b></p>  |

|  |  |  |
|--|--|--|
|  | niños, pudiendo fijar horarios especiales de atención y permitir el ingreso de una persona adicional que los auxilie.  | <b>Establecer medidas de protección específicas a favor de mujeres embarazadas, adultos mayores y niños, pudiendo fijar horarios especiales de atención y permitir el ingreso de una persona adicional que los auxilie.</b>  |
| <b>Actividades deportivas al aire libre</b>        | Solo deportistas, sin aforo.<br><br>En deportes de equipo presentar 4 pruebas negativas a COVID-19 cada 14 días, presentar en modalidad de <b>prueba rápida</b> .<br><br>Dos o más casos positivos del mismo equipo, se dará de baja el equipo.<br><br>En deportes uno a uno, sin público. | <b>Solo deportistas, sin aforo.</b><br><b>En deportes de equipo presentar pruebas negativas a COVID-19 cada 14 días, presentar en modalidad de prueba rápida.</b><br><br><b>Dos o más casos positivos del mismo equipo, se dará de baja el equipo.</b><br><br><b>En deportes uno a uno, sin público.</b> |
| <b>Actividades deportivas en espacios cerrados</b> | Solo deportistas, sin aforo.<br><br>En deportes de equipo presentar 4 pruebas negativas a COVID-19 cada 14 días, presentar en modalidad PCR.<br><br>Dos o más casos positivos del mismo equipo, se dará de baja el equipo.<br><br>En deportes uno a uno, sin público.                      | <b>Solo deportistas, sin aforo.</b><br><b>En deportes de equipo presentar pruebas negativas a COVID-19 cada 14 días, presentar en modalidad de pruebas rápidas.</b><br><br><b>Dos o más casos positivos del mismo equipo, se dará de baja el equipo.</b><br><b>En deportes uno a uno, sin público.</b>   |
| <b>Playas, ríos y balnearios</b>                   | Las que determine el proyecto de la Secretaría de Turismo del Estado de Tamaulipas.  | <b>Las que determine el proyecto de la Secretaría de Turismo del Estado de Tamaulipas.</b>   |

Las actividades económicas que prestan servicios y/o espectáculos artísticos y/o culturales de forma temporal, como son los circos; permanecerán cerrados hasta en tanto, el Comité de Seguridad en Salud determine la reapertura de esta actividad.

**Además de las medidas anteriores, deberán dar cumplimiento a las siguientes medidas de seguridad sanitaria, aplicables para cualquier giro o actividad:**

- Uso de cubrebocas
- Instalación de filtros sanitarios para la toma de temperatura y aplicación de gel antibacterial - Tapete o solución desinfectante de calzado
- Respetar la sana distancia

Se aperturan los centros turísticos en los Municipios que se encuentran en Fase II, de acuerdo a los protocolos que determinen el proyecto de la Secretaría de Turismo del Estado de Tamaulipas en coordinación con los municipios, cumpliendo con las medidas y especificaciones del cuadro superior.

**ARTÍCULO CUARTO.** Prevalece la medida sobre la reducción de movilidad para los municipios que se encuentran en la Fase II; de 05:00 horas hasta las 23:00 horas.

**ARTÍCULO QUINTO.** Todos los municipios de la Entidad deberán observar las medidas de seguridad en materia de sanitaria previamente establecidas:

1. En todos los lugares, recintos y establecimientos, públicos o privados, se deberán observar, en todo momento y de manera obligatoria, las siguientes prácticas de higiene, sana distancia y prevención:
  - a) Las personas deberán lavarse las manos frecuentemente;
  - b) Las personas al estornudar o toser deberán aplicar la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo);
  - c) No saludar de beso, de mano o abrazo (saludo a distancia);

- d) Portar cubrebocas o mascarilla facial en nariz y boca;
  - e) Utilizar y proveer gel antibacterial para manos y superficies; y
  - f) Mantener todas las medidas de sana distancia recomendadas por las Secretarías de Salud, tanto federal como estatal.
2. Es obligatorio el uso de cubrebocas para todas las personas que se encuentren en cualquier espacio público, como lo son la vía pública, los edificios públicos o el transporte público.
  3. En los municipios que se encuentren en Fase I, queda prohibido el uso de espacios públicos, como unidades deportivas, plazas y jardines municipales, equipamiento cultural, centros barriales o comunitarios y demás análogos.

**ARTÍCULO SEXTO.** Se aplica la medida del doble no circula en las ciudades de Altamira, Ciudad Madero, El Mante, Matamoros, Nuevo Laredo, Reynosa, Tampico, Valle Hermoso y Victoria.

1. Esta medida se aplicará para los vehículos nacionales y extranjeros, según el día que corresponda a la terminación de la placa, con excepción de situaciones de urgencia, vehículos oficiales o de dependencias gubernamentales o empresas privadas consideradas esenciales, el transporte de productos agrícolas, pesqueros, pecuarios o agroindustriales, así como para el transporte y circulación del personal médico y sanitario debidamente acreditados.
2. No circularán los vehículos cuyo último número visible de la placa o engomado respectivo que corresponda con la siguiente distribución semanal:
  - a. Lunes en 0 y 1;
  - b. Martes 2 y 3;
  - c. Miércoles 4 y 5;
  - d. Jueves 6 y 7; y
  - e. Viernes 8, 9 y vehículos con permisos de circulación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Se autoriza a las autoridades competentes de la Secretaría de Salud del Estado de Tamaulipas y de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Tamaulipas, para vigilar que se cumplan con las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, así como el cumplimiento de los presentes Lineamientos y protocolos respectivos.

De conformidad con el artículo 402 y 403 de la Ley General de Salud; fracción V del artículo 4; y la fracción VI del artículo 13 de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, se faculta a los Municipios del Estado de Tamaulipas a efecto de que actúen como autoridades auxiliadoras para vigilar la observancia de las medidas de seguridad sanitarias establecidas en el presente Acuerdo, y en su caso, la aplicación de la sanción que administrativamente corresponda.

**ARTÍCULO OCTAVO.** El Comité Estatal de Seguridad en Salud evaluará de manera permanente las fases descritas en el Acuerdo publicado el 30 de mayo del actual y será quien determine el avance de una fase a otra, permanecer en la misma fase y/o regresar a fases anteriores.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Acuerdo tendrá una vigencia hasta el 31 de octubre del año en curso; sin perjuicio que pueda ser adicionado o modificado, tomando en consideración las circunstancias que prevalezcan, en el avance, propagación o evolución del virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los quince días del mes de octubre del año dos mil veinte.

**ATENTAMENTE.- LA SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- GLORIA DE JESÚS MOLINA GAMBOA.- Rúbrica.**

**FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA**

**ACUERDO ESPECÍFICO FGJE/07/2020 POR EL QUE SE OFRECE RECOMPENSA A QUIEN O QUIENES PROPORCIONEN INFORMACIÓN EXACTA, VERAZ Y ÚTIL, QUE COADYUVE EN FORMA EFICAZ, CIERTA Y OPORTUNA A LA LOCALIZACIÓN Y DETENCIÓN DE ERIK IVÁN OCHOA FLORES, ALIAS “GORDO OCHOA”.**

**IRVING BARRIOS MOJICA, Fiscal General de Justicia del Estado de Tamaulipas**, con fundamento en lo dispuesto por el Acuerdo 02/2017 publicado en fecha 28 de Febrero del año 2017, así como el Acuerdo 11/2019 por el cual se le cambia la denominación y se reforma el artículo trigésimo, mediante los cuales se establecen los lineamientos para el ofrecimiento y entrega de recompensas a personas que aporten información que sirva para la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos, procede a emitir Acuerdo Específico número **FGJE/07/2020**.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo transitorio Décimo Sexto, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, establece que todas las menciones a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, en la legislación y normatividad, se entenderán referidas a la Fiscalía General, siempre y cuando no se contrapongan a su naturaleza, al decreto de reforma constitucional que le dio origen y a la presente Ley. Así mismo todos los convenios y actos jurídicos celebrados por la Fiscalía General de Justicia o por el Gobierno del Estado en beneficio de la Fiscalía, se entenderán como vigentes y suscritos por la Fiscalía General en sus términos.

El artículo 15°, fracción VI de La Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, faculta al Titular de la Institución para emitir los reglamentos, manuales, protocolos, lineamientos, acuerdos, circulares, criterios, instrucciones y demás disposiciones que rijan la actuación de los órganos, unidades administrativas y, servidores públicos que integran la Fiscalía General.

Para el combate a la delincuencia, la colaboración valiente y decidida de la sociedad es una herramienta eficaz, particularmente a través de la aportación de información exacta, veraz y útil para el auxilio eficiente, efectivo y oportuno en las investigaciones y averiguaciones que realice el Ministerio Público en la localización de personas desaparecidas, privadas de su libertad o secuestradas o para la identificación, localización, detención o aprehensión de probables responsables de la comisión de delitos que por su gravedad y grado de violencia atentan contra la tranquilidad y la paz pública, impidiendo la actuación normal de las instituciones públicas, por lo que se requiere que se incentive la colaboración con la procuración de justicia con la mayor seguridad para las personas y las familias de quienes presten auxilio a la autoridad.

El Gobierno del Estado de Tamaulipas, convencido de que incrementando el esfuerzo estatal para investigar y perseguir el delito, condenar y castigar a los responsables, así como brindar la asistencia integral y la protección a las víctimas es el medio para garantizar el respeto a la dignidad humana y el libre desarrollo de las personas, a través de las instancias idóneas que son la Fiscalía General de Justicia del Estado y el Instituto de Atención a Víctimas del Delito.

Con fundamento en el artículo 15°, fracción XXXIII en el cual establece el ofrecimiento y entrega de recompensas por parte del Fiscal General de Justicia del Estado de Tamaulipas, como un mecanismo útil, constructivo y coadyuvante de las herramientas jurídicas para lograr una efectiva procuración de justicia que concluya con la aprehensión, procesamiento y dictado de sentencias condenatorias en contra de los delincuentes y así también con la protección y rescate de las víctimas de delitos graves.

Al respecto, mediante el oficio UECS/3796/2020, del 07 de octubre del año dos mil veinte, Lic. José Luis Zamora Paulín, Agente del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio y Oral, Encargado del Despacho de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro, solicitó a la Encargada del Despacho de la Dirección General de Averiguaciones Previas, en su calidad de Secretaria Técnica del Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas de la Fiscalía General de Justicia en el Estado, el ofrecimiento de recompensa de hasta \$1'200,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), para obtener datos que coadyuven en forma eficaz en la localización y detención de **ERIK IVÁN OCHOA FLORES, ALIAS “GORDO OCHOA”**.

Que en la Sexta Sesión Extraordinaria 2020 del Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, se sometió a aprobación el proyecto de ofrecimiento de recompensa por la localización y detención de **ERIK IVÁN OCHOA FLORES, ALIAS “GORDO OCHOA”**, de quien se hará pública su fotografía, nombre y datos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente acuerdo. Después de haberse realizado un estudio de la información proporcionada por la Unidad Especializada en Combate al Secuestro, y tomando en consideración la existencia de mandamiento de aprehensión en contra de **ERIK IVÁN OCHOA FLORES, ALIAS “GORDO OCHOA”**, circunstancia que motivó la aprobación para el ofrecimiento de recompensa, sometiéndolo a consideración del suscrito Titular de la Institución para su autorización en términos del punto Sexto y Séptimo del Capítulo II, del Acuerdo de fecha 28 de febrero del 2017, relativo al ofrecimiento de recompensas, expidiéndose para el efecto el siguiente:

**ACUERDO ESPECÍFICO**

**PRIMERO.** Se autoriza por concepto de recompensa, el ofrecimiento de hasta **\$1'200,000.00** (UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), a quien aporte información exacta, veraz y útil para la localización y detención de **ERIK IVÁN OCHOA FLORES, ALIAS "GORDO OCHOA"**, quien es reclamado por la autoridad jurisdiccional; ofrecimiento y entrega de recompensa que no será aplicable a los Servidores Públicos con funciones relacionadas con la seguridad pública, administración de justicia y ejecución de sanciones penales.

**SEGUNDO.** La recompensa a que se refiere el artículo anterior, se entregará a quien o quienes aporten información exacta conforme a los criterios siguientes:

I.- De manera proporcional en relación al número de personas que hubieren informado sobre la localización y detención de **ERIK IVÁN OCHOA FLORES, ALIAS "GORDO OCHOA"**, por quien se hace el ofrecimiento, y en relación a la veracidad, utilidad, eficacia y oportunidad de la información aportada;

II.- En caso de que la misma información fuera proporcionada por más de una persona, tendrá derecho a la recompensa el que primero la hubiere proporcionado, y

III.- Si la información es aportada por dos o más personas simultáneamente, la recompensa se repartirá por partes iguales entre ellas.

**TERCERO.** La información que aporten los particulares sobre los hechos a que se refiere el artículo primero de este Acuerdo, será recibida por los medios siguientes:

I.- En el número de teléfono **841-84-1-05-95**.

II.- En las direcciones de correo electrónico: [recompensas@tam.gob.mx](mailto:recompensas@tam.gob.mx) y [recompensasfje@tam.gob.mx](mailto:recompensasfje@tam.gob.mx).

**CUARTO.** Se designa un servidor público que recibirá la información por cualquiera de los medios a que se refiere el artículo tercero de este Acuerdo, quién será el encargado de mantener la comunicación permanente con la persona o personas que la hayan aportado, a fin de aclararla o complementarla; asimismo, asignará un número confidencial que tendrá carácter de personal e intransferible, debiendo en todo momento levantar acta de la comunicación y de su contenido.

**QUINTO.** Recibida la información, se deberá corroborar que corresponda a la solicitada en la oferta de recompensa y se ordenará la práctica de las diligencias que resulten conducentes con motivo de la misma, a efecto de poder determinar qué por virtud de la misma, se ha logrado la localización y captura de las personas en mención.

Cuando sea necesario, por la relevancia y oportunidad de la información proporcionada, se ordenará que las instituciones de Seguridad Pública del Estado, Federales o Militares, en términos de las disposiciones aplicables, presten auxilio suficiente y eficaz para corroborar la información que haya sido proporcionada.

**SEXTO.** Toda la información que se aporte, el número de identificación confidencial y en su caso, los datos personales de quien la haya proporcionado (los cuales se deberán entender como cualquier información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo que concierna a una persona física determinada y que sirve, en otras cosas para identificarla), así como la totalidad de la documentación que se genere con motivo del presente Acuerdo Específico, se clasificará como información estrictamente reservada y confidencial de conformidad con el artículo 117 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**SÉPTIMO.** En caso de lograrse la localización y detención de **ERIK IVÁN OCHOA FLORES, ALIAS "GORDO OCHOA"**, en virtud de la información aportada, el Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas a propuesta de Unidad administrativa solicitante, determinará el monto a entregar a cada persona por concepto de recompensa, en proporción a la exactitud, veracidad y utilidad de la información aportada, conforme el artículo tercero de este Acuerdo Específico.

**OCTAVO.** Se establecerá comunicación con la persona a quien deba entregarse la recompensa, a través del medio que ésta haya proporcionado para tal efecto, mediante el número confidencial de identificación.

La entrega de la recompensa se realizará en un solo pago, mediante depósito en cuenta bancaria o en efectivo, únicamente a quien cuente con el número confidencial de identificación. Para tal efecto, se deberá requerir al interesado el número de la cuenta bancaria respectiva o citarlo para hacer la entrega en efectivo.

Si dentro de los diez días hábiles siguientes a la comunicación a que se refiere este artículo, la persona a quien debe entregarse la recompensa no proporciona el número de la cuenta bancaria o no acude a la cita, perderá el derecho a recibir la recompensa.

En todo caso, deberá instrumentarse acta de la comunicación establecida con el interesado y del pago de la recompensa.

**NOVENO.** Se instruye al Secretario Técnico del Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, para que proceda a realizar los trámites correspondientes a la publicación del presente acuerdo específico en el Periódico Oficial del Estado, en el periódico de mayor circulación del estado, así como en el sitio web de la Fiscalía General de Justicia del Estado o por cualquier otro medio o formato que permita la difusión de la fotografía, nombre y datos necesarios, a efecto de dar cumplimiento al presente acuerdo específico.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su suscripción y dejará de surtir sus efectos en el momento en que hayan sido detenida la persona de nombre **ERIK IVÁN OCHOA FLORES, ALIAS "GORDO OCHOA"**.

**SEGUNDO.** Los recursos para la entrega de recompensa, serán asignados conforme a las normas presupuestarias aplicables al ejercicio fiscal en que se dé por cumplido el objeto del presente Acuerdo.

**Capital de Tamaulipas, a 12 de octubre de 2020**

**EL C. FISCAL GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO.- IRVING BARRIOS MOJICA.- Rúbrica.**

---